

# Causales de inicio de cancelación en Certificación IVA e IEPS



Lic. David Morales

## Normas susceptibles de aplicación

- Código fiscal de la federación y su reglamento
- Ley aduanera y su reglamento
- Ley de Impuesto al Valor Agregado
- Ley Federal de Derechos del Contribuyente
- Ley federal de Derechos
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- Ley General de Sociedades mercantiles
- Código de Comercio
- Ley Federal del trabajo
- Ley del Seguro Social
- Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus anexos
- Resolución Miscelánea Fiscal
- Leyes del Catastro Municipales
- Leyes del Notariado Estatales

## Las causales se describen en 3 apartados de la regla 7.2.4

### Apartado Total de fracciones

A 10

B 6

C 7

#### A. Causales generales:

- I. No desvirtúen las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.

#### NOTA:

#### OBLIGACIONES 7.2.1, Fracción I y II

- I. Cumplir permanentemente con los requisitos .
- II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

#### CAUSAS DE REQUERIMIENTO 7.2.2.

#### A. Generales:

- I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales

Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

II. **No presenten los avisos a que se refiere la regla 7.2.1.(15 fracciones, ejemplo: cambios, altas o bajas de domicilio, en los contratos de maquila, servicios, arrendamiento, comodato, representantes legales y consejo de administración, socios o accionistas, proveedores etc)**

III. No acreditar durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, **que se cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.**

IV. No llevar el sistema de control de inventarios de forma automatizada.

#### Regla 7.2.4 causas:

V. Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado.

VI. Cuando el SAT interponga querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o declaratoria de perjuicio(92CFF).

VII. **El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal** o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistentes.

### Regla 7.2.4. causas:

IX. Cuando se **determine que sus socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro** en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS de conformidad con las fracciones V, VI y VII del Apartado A; II y III del Apartado B de la presente regla; VI, VII y XI de la regla 7.2.5.

X. Cuando se determine que el **nombre o domicilio del proveedor o productor, destinatario o comprador en territorio nacional o en el extranjero, señalados en los pedimentos, CFDI o documentos equivalentes, o bien la información proporcionada, sean falsos, inexistentes o no localizados.**

B. Adicionalmente la AGACE procederá **al inicio del procedimiento de cancelación** del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada en términos de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.2.3., además de las señaladas en el Apartado A de la presente regla, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la **cancelación definitiva de la autorización**, permiso o régimen aduanero por el que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según sea el caso.
- II. Para las empresas con Programa IMMEX, cuando derivado de las facultades de comprobación, **no se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.**
- III. Cuando las autoridades aduaneras detecten que **no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en los domicilios autorizados.**

B. Causas Adicionalmente de inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación

**IV. Cuando no se acredite la legal estancia de mercancías por más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) y no se cubra el crédito fiscal determinado y notificado por el SAT.**

V. Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, **se le hubiera notificado que procede la suspensión definitiva en el padrón respectivo.**



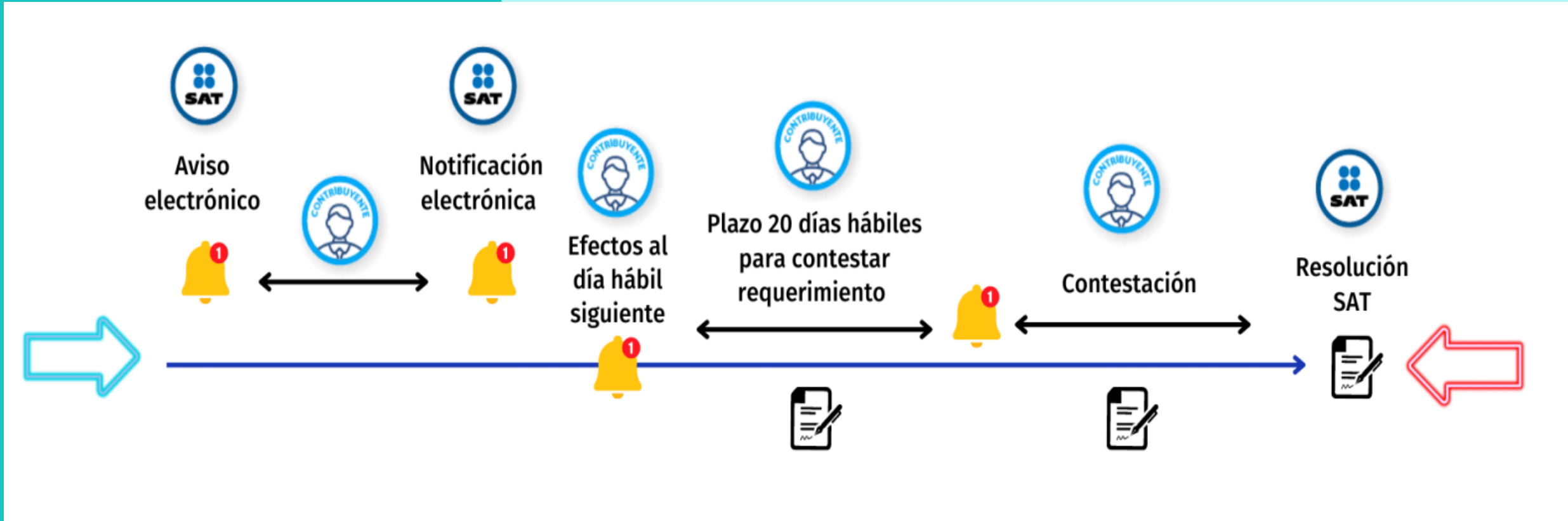
VI. Cuando derivado de:

- las inspecciones de inicio o de supervisión de cumplimiento
  - o en el ejercicio de facultades de comprobación
- Se identifique que en los domicilios **no cuenta con la infraestructura** necesaria para la operación de su Programa IMMEX o de los regímenes aduaneros
- **Incumple con el proceso productivo o prestación de servicios conforme a su régimen o no tiene la inversión en territorio nacional declarada ante la AGACE.**

## FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

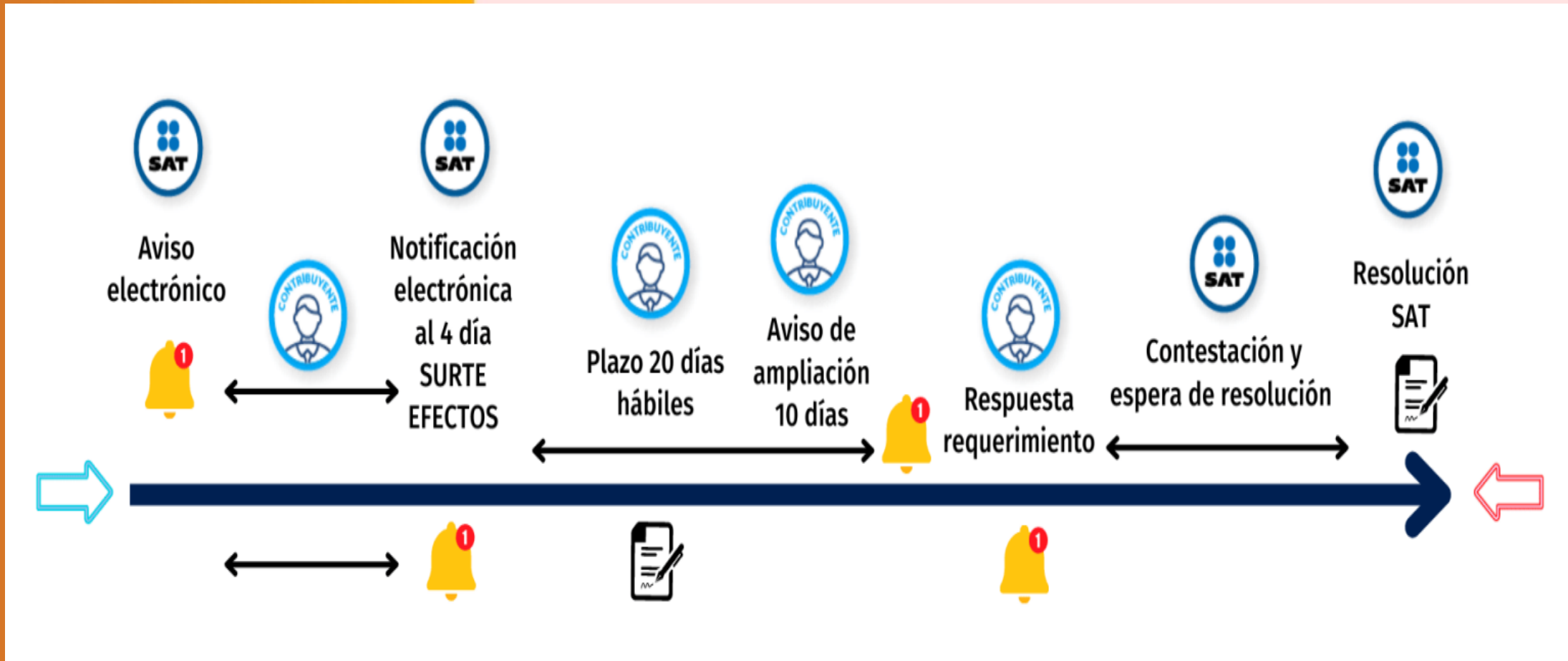
- NOTIFICAR EL OFICIO señalando las causas que lo motivan, y **ordenará la suspensión de los efectos del Registro** en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado
- Se concederá un **plazo de diez días** para ofrecer las pruebas y alegatos(beneficio regla 7.1.11)
- Resolver en un plazo que no excederá de **cuatro meses** a partir de la notificación del inicio del procedimiento.
- Los contribuyentes con registro cancelado, no podrán acceder nuevamente hasta transcurridos **dos años contados a partir de que se notifique la resolución.**

# Artículo 134.- Las notificaciones PERSONALES por buzón tributario CASO CUANDO CONTRIBUYETE RECIBE EL AVISO Y CONSULTA LA NOTIFICACIÓN



# Artículo 134- Las notificaciones por buzón tributario

## CASO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO SE DA CUENTA QUE TIENE NOTIFICACIÓN





## Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos

Cuando de conformidad con lo dispuesto en las reglas 7.1.2., Apartado A, párrafo sexto; 7.1.6., párrafos primero y tercero; 7.1.9, párrafo segundo; 7.2.2., párrafo segundo; 7.2.3., párrafo octavo; 7.2.4., párrafo tercero; 7.4.1., fracción II; 7.4.10., párrafo cuarto; 7.4.11., párrafo segundo; 7.5.1., párrafo segundo; 7.5.2., fracción III; 7.5.3., párrafo segundo, y 7.5.4., párrafo tercero,

La autoridad competente formule un requerimiento a la empresa solicitante para que proporcionen información, documentación o para que acredite el cumplimiento de alguna obligación, esta podrá, **por una sola ocasión, dar aviso de la ampliación del plazo para cumplir con el requerimiento hasta por un término de 10 días adicionales** (ficha de trámite 140/LA del Anexo 2.)

Una vez vencido el plazo de la prórroga antes mencionado, subsanada o no la inconsistencia, la autoridad procederá conforme lo señale el procedimiento correspondiente.



Revisar su domicilio fiscal como "localizado".

Verificar periódicamente la opinión de cumplimiento en sentido "positivo".

Monitorear los valores de importación y exportación de forma mensual, trimestral, semestral, anual.

Coordinarse internamente para comunicar cambios y matrices internas sobre obligaciones, fiscales, aduaneras, laborales y seguridad social.

Realizar diagnósticos periódicos de obligaciones para presentar los avisos que correspondan espontáneamente: domicilios, proceso, proveedores...

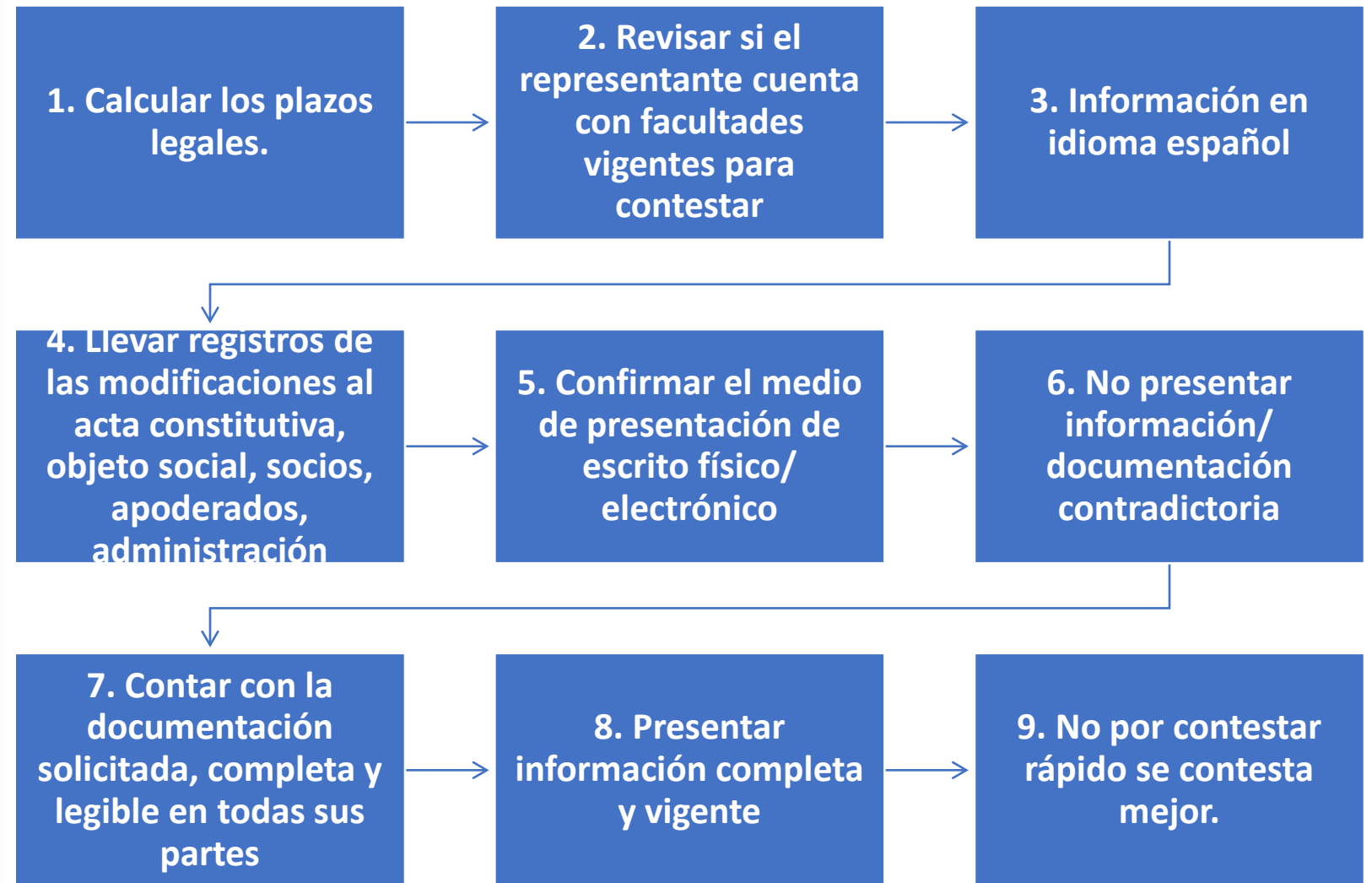
Cumplir con su contabilidad electrónica, en caso de tener amparos favorables o suspensión definitiva verificar el estado del juicio.



- En caso de tener juicios activos en contra de créditos fiscales, verificar el estado del juicio y confirmar que estén suficientemente garantizados.
- Control de cambios al acta constitutiva y designación de apoderados.
- Verificar periódicamente las listas publicadas por el SAT respecto de contribuyentes incumplidos.
- Realizar el pago de derechos que corresponda acorde al tipo de certificación con la cuota vigente a su renovación.
- Realizar operaciones al amparo del programa autorizado IMMEX y notificar cualquier cambio.



## Recomendaciones previo a contestar el inicio de cancelación





**MARCANDO EL PASO EN EL**  
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —  
**COMERCIO EXTERIOR, FISCAL**  
Y ADUANAS

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

La autoridad revisara 12 condiciones para emitir la opinión positiva de obligaciones fiscales y que se encuentra al corriente.

- Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción en el RFC, a que se refiere el CFF y su reglamento y que la clave en el RFC este activa.
  
- Respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.
  
- Obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y retenciones por asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos de ISR, IVA e IEPS y la DIOT, incluyendo las declaraciones informativas.

La autoridad revisara 12 condiciones para emitir la opinión positiva de obligaciones fiscales y que se encuentra al corriente.

- No se encuentra publicado en el portal del SAT, en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (Operaciones simuladas materialidad)
- No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.
- Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentran garantizados conforme al artículo 141 del CFF.

La autoridad revisara 12 condiciones para emitir la opinión positiva de obligaciones fiscales y que se encuentra al corriente.

- En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que se refiere el artículo 66-A, fracción IV del CFF. (no se otorgue, se aparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, concurso mercantil o sea declarado en quiebra, no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última y tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y este no se efectúe).
- No se encuentre localizado.
- No tenga sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

La autoridad revisara 12 condiciones para emitir la opinión positiva de obligaciones fiscales y que se encuentra al corriente.

- No se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF (perdidas fiscales)
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos.
- Cumplan con sus obligaciones fiscales (fideicomisos) establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, según corresponda.